

DECRETO MUNICIPAL N° 355

De 08 de noviembre de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO SANCIONATORIO A CONEXIONES CLANDESTINAS E INADECUADA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en su artículo 20 dispone: "*I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.*".

Asimismo, el artículo 302.40 de nuestra Norma Supra señala respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomo municipales: "*Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.*".

Que, el artículo 17 de la **Ley N° 2066 "Ley de Prestación y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario"**, señala: "**FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es de responsabilidad de los gobiernos municipales, conforme a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales vigentes. Esta responsabilidad podrá ser ejecutada en forma directa o a través de terceros...".

Que, la **Ley N° 1333 "Ley de Medio Ambiente"** tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la "**Resolución Ministerial N° 510-92 Reglamento Nacional de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos**" establece que el servicio de alcantarillado es obligatorio para todos los inmuebles donde existan instaladas redes públicas de alcantarillado y cuenten con servicios de agua, siendo que las conexiones domiciliarias tienen que ser aprobadas por la Entidad en este caso por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro dentro su jurisdicción, que de acuerdo a las normas que están siendo implementadas.

Que, la **Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"** en su artículo 3 dispone: "*(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o*

colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que, la Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", modificado por la **Ley Municipal N° 253**, estipula en su artículo 15. II. que: "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal...", el cual es definido como la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar y desarrollar la aplicación de leyes municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional; así como para el desarrollo de las competencias."

Que, el INFORME TÉCNICO INF/GAMO/UDU/SPV/2024-974 emitido por la Unidad de Drenaje Urbano, dependiente de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública concluye que: "...las conexiones clandestinas generan perjuicios, tanto al municipio de Oruro como a la población en general, por que incrementan desmedidamente el caudal de las redes y no tienen control en el diámetro de la tubería...", provocando el ingreso mayor de cantidad de basura, sedimento y otros que generan el colapso de la red y el rebalse de la misma. Por lo que recomienda la aprobación del "reglamento sancionatorio a conexiones clandestina e inadecuada utilización del sistema de alcantarillado en el municipio de Oruro".

Que, el INFORME TÉCNICO D.D.O. – G.A.M.O. N° 073/2024 elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's recomienda la aprobación del Reglamento Sancionatorio a Conexiones Clandestinas e Inadecuada Utilización del Sistema de Alcantarillado en el Municipio de Oruro, considerando que se encuentra dentro los parámetros de legalidad y aplicabilidad.

Que, el INFORME LEGAL INF: G.A.M.O/S.M.A.J./N° 405/2024 emitido por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, recomienda que por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del "**Proyecto de Reglamento Sancionatorio a Conexiones Clandestinas e Inadecuada Utilización del Sistema de Alcantarillado en el Municipio de Oruro**" el cual **NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN** misma que es procedente conforme a normativa legal pertinente.

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **REGLAMENTO SANCIONATORIO A CONEXIONES CLANDESTINAS E INADECUADA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE ORURO**, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.



ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por ley y demás normativa municipal en vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Abg. Víctor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Russel Ramírez Alcon
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Lizeth M. García Vásquez
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Victor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL
DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Dra. Gilda Michel Murillo
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 355

De 08 de noviembre de 2024

REGLAMENTO SANCIONATORIO A CONEXIONES CLANDESTINAS E INADECUADA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE ORURO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente reglamento tiene por objeto regular y sancionar las conexiones clandestinas y mal uso del alcantarillado y realizar el uso racional, eficiente de nuestro sistema de alcantarillado como servicio básico, en actividades públicas o privadas dentro del Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice conexión clandestina al sistema de Alcantarillado Sanitario y Sistema Pluvial en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 3.- (FINES).

Son fines del presente reglamento:

- 1) Promover el consumo eficiente del sistema de alcantarillado sanitario y sistema pluvial como servicio básico, aplicando las técnicas adecuadas para lograr la disponibilidad suficiente en cantidad y calidad para evitar las conexiones clandestinas en nuestro municipio.
- 2) Cuidar el alcantarillado sanitario y adoptar prácticas responsables en el hogar, para evitar problemas y preservar el medio ambiente
- 3) Controlar, regular y sancionar a los infractores que realicen instalaciones clandestinas y el uso inadecuado del sistema de alcantarillado sanitario y sistema pluvial.
- 4) Promover la concientización y sensibilización ciudadana sobre las conexiones clandestinas y sus consecuencias.
- 5) Identificar puntos de conexiones clandestinas (zonas, calles y avenidas) en nuestro municipio para evitar la recarga al sistema de alcantarillado y sistema pluvial.
- 6) Intervenir con el corte de las conexiones clandestinas (de manera física) del sistema de alcantarillado sanitario pluvial tanto público y/o privado.

ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL).

El Presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 2066, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". (19 de julio del 2010).

- Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente (abril de 1992).
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Resolución Ministerial N° 510 – 92, Reglamento Nacional de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos.
- Norma Boliviana NB – 512, Esta Norma tiene por objeto establecer los valores máximos aceptables de los diferentes parámetros que determina la calidad de agua abastecida.
- Decreto Supremo N° 26736, Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero.
- Resolución Concejal N° 31/99 de 12 de octubre de 1999.
- Decreto Municipal N° 173 Reglamento Municipal de Aguas Residuales
- Otras Disposiciones en actual vigencia.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).

En el marco del presente reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Alcantarillado Sanitario Domiciliario:**
Conductos o tuberías horizontales, cámaras de inspección, cámaras de registro, cámaras de paso y obras similares, destinadas a evacuar las aguas residuales de un inmueble hasta la primera cámara de inspección domiciliaria.
- b) **Acometida a red de alcantarillas:**
Incluye todos aquellos elementos que conectan a las casas de los usuarios con la red de alcantarillado para evacuar tanto agua de lluvia como residuales. Es una red de tuberías subterráneas que permite evacuar desde su domicilio las aguas servidas y conducir las hasta una Planta de Tratamiento, en donde se depuran para ser retornadas a los cursos naturales de agua (ríos, lagos y mar), de manera tal que no dañe el medio ambiente.
- c) **Sistema de Alcantarillado Urbano:**
El sistema de alcantarillado consiste en una serie de redes de tuberías y obras complementarias necesarias para recibir, conducir y evacuar las aguas residuales y los escurrimientos superficiales producidos por las lluvias.
- d) **Contaminación Por Aguas Residuales:**
Las aguas residuales producidas por los diferentes conglomerados humanos, son un gran problema sobre todo en países como el nuestro, con escasa disponibilidad de agua dulce, pues producen una serie de alteraciones en las propiedades del agua. Las aguas residuales deben ser dispuestas de manera adecuada, pues se constituyen en sustancias peligrosas que contienen contaminantes como: Materia fecal, Material inerte en suspensión, Aceites libres y emulsionados, Sustancias orgánicas no naturales, Sales disueltas, tóxicas o nocivas.
- e) **Cámaras de Inspección:**
Son estructuras huecas de hormigón simple o armado, mampostería de piedra o ladrillo, pueden ser de sección circular o cuadrada, que se construyen en el terreno, partiendo del nivel del suelo hasta la tubería del alcantarillado, permitiendo acceder al interior de la red de colectores y emisarios para su inspección y limpieza. Además, evitan curvas en el trazado de redes, que dificultarían el trayecto de las aguas servidas.

- f) **Cámaras Sépticas:**
Son tanques de área rectangular que reciben las aguas domésticas. En ellos se retienen espumas y objetos flotantes, se sedimentan sólidos, se transforma la materia orgánica sedimentada y se descarga el agua residual clarificada.
- g) **Cámara Desgrasadora:**
También llamadas cámaras separadoras de grasas, son un depósito de hormigón simple o armado, mampostería de piedra o ladrillo, poliéster las cuales pueden ser de sección circular o cuadrada, cuya labor es la de separar las grasas y otros residuos sólidos del agua provenientes de cocinas y lavaderos antes de ser evacuadas al sistema de alcantarillado
- h) **Clandestino:**
Refiere a algo oculto y dicho o hecho en secreto por temor a la ley o a las autoridades.
- i) **Conexiones Clandestinas:**
Es una acción de conexión de acometida no autorizada generando daños al sistema alcantarillado sanitario y sistema pluvial del municipio incumpliendo normas técnicas.
- j) **Planta de Tratamiento:**
Sistema de tratamiento para las aguas negras y grises, cuyo origen proviene de la actividad humana, ya sea, doméstica, comercial, industrial, etc., en el que se altera la composición natural del agua, debido a los desechos orgánicos y químicos. El principal objetivo del tratamiento de aguas residuales es permitir que los efluentes humanos e industriales sean eliminados, para así, no causar peligro a la salud humana e impactar de manera negativa al medio ambiente.
- k) **Cámara Desarenadoras**
Es una estructura diseñada para eliminar sedimentos, arena y otros sólidos del agua antes de que esta ingrese al sistema de alcantarillado o a una planta de tratamiento. Su función principal es mejorar la calidad del agua y proteger los equipos de tratamiento de daños causados por partículas sólidas.

ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS).

El presente Reglamento se sustenta en los principios de:

1. **Sostenibilidad:**
Principio por el que se busca asegurar las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, sin renunciar a la protección del medioambiente, el crecimiento económico y el desarrollo social.
2. **Eficiencia:**
El aprovechamiento eficiente, sostenible y solidario a través de la implementación de tecnologías apropiadas, orientadas a la reutilización y conservación del sistema de alcantarillado.
3. **Acceso a los Servicios.**
Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos del sistema de alcantarillado.

- 4. Protección del Medio Ambiente.**
Comprende todas las actividades que tienen como principal objetivo la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y cualquier degradación del medio ambiente.
- 5. Principio de Legalidad.**
Principio jurídico fundamental del estado de derecho conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad o arbitrio de personas particulares o mandatarios
- 6. Prevención en la Gestión:**
Todos los lineamientos, acciones y decisiones en el municipio deben tomar en cuenta la necesidad de desarrollar y tomar medidas preventivas evitando las instalaciones clandestinas así evitar posibles riesgos o daños potenciales que pueden repercutir en el desarrollo sostenible del municipio de la ciudad de Oruro.
- 7. Participación Ciudadana y Responsabilidad Compartida:**
Las autoridades municipales promueven la participación ciudadana e incorporan mecanismos expresos y estratégicos para motivar y viabilizar la participación en forma colectiva y/o individual evitando las conexiones clandestinas en el sistema de alcantarillado sanitario y sistema pluvial.
- 8. Corresponsabilidad**
La corresponsabilidad se refiere a una responsabilidad compartida y asumida por igual entre las partes; se trata de un equilibrio en el reparto de tareas, toma de decisiones y responsabilidades entre las personas o instituciones.
- 9. Uso Racional del sistema de alcantarillado:**
Uso racional y eficiente del sistema del alcantarillado tiene como finalidad informar, concienciación, dimensionar e internalizar conceptos y conductas que permitan tomar conciencia sobre la necesidad de establecer mecanismos y conductas que faciliten la posibilidad de no causar daños al sistema a fin de hacer un uso racional y eficiente de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS)

Todas las personas, naturales o jurídicas que deseen acogerse a su derecho de conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán presentar la siguiente documentación, a la Unidad de Drenaje Urbano:

Requisitos incluyendo Actividades Obras o Proyectos (AOP) :

- a) Fotocopia de Testimonio de propiedad del bien inmueble,
- b) Fotocopia de Carnet de Identidad o poder del Representante Legal,
- c) Fotocopia del Testimonio de Constitución de Sociedad, tratándose de personas jurídicas,
- d) Fotocopia del Formulario de pago de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (última Gestión),
- e) Fotocopia del Formulario de pago de Tasas por Servicios (última gestión), en caso de ampliaciones y/o renovaciones de la red,
- f) Fotocopia de Plano Demostrativo,

- g) Compra de copia legalizada sin timbres de Valores Municipales (Caja Valores de Obras Públicas OO.PP.),

Cuyas fotocopias quedarán en el archivo de la Unidad.

Del proceso de Conexión Técnica:

A la presentación definida en los Requisitos:

- a) El inspector verificará la existencia de la Red principal, así como las características del entorno en el lugar requerido (Alturas de Cámaras, aceras, calzadas, pendiente, etc.);
- b) Cuantificará la superficie de rotura de acera y/o calzada (cuando corresponda);
- c) Con los antecedentes de la inspección técnica se procede al llenado de la Ficha Técnica, determinando además el: monto por el derecho de conexión y el costo de la construcción de la acometida según corresponda;
- d) Con los antecedentes, el usuario procederá a cancelar a través del Comprobante de Caja el monto establecido en la Ficha Técnica en la sección Caja Valores de Obras Públicas del GAMO.; antes de proceder a la construcción de la acometida, el usuario deberá presentar en la Unidad de Drenaje Urbano el Original y una fotocopia del Comprobante de Pago por el derecho de conexión y el costo de construcción de la acometida.

CAPÍTULO IV
GESTIÓN DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 8.- (MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS).

- I. **Se establecen las medidas de mantenimiento de las instalaciones sanitarias por parte de los usuarios:**
 - a) Todos los propietarios de los inmuebles y/o usuarios, incluidos los baños públicos, son responsables del servicio del sistema de alcantarillado sanitario pluvial, con el mantenimiento de sus acometidas, redes interiores de distribución para su buen uso y estado de conservación y prevención de deterioro, el incumplimiento será regulado de acuerdo a procedimientos internos del gobierno autónomo municipal de Oruro.
 - b) En inmuebles multifamiliares, propiedad horizontal y condominio, el mantenimiento de las instalaciones sanitarias internas de una unidad de vivienda es de responsabilidad del propietario del departamento y/o local comercial si corresponde.
 - c) Cada edificio multifamiliar deberá llevar un registro de las tareas de mantenimiento e inspecciones a sanitarios realizadas de acuerdo a un formato específico establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Estos registros deberán ser archivados por el propietario del bien inmueble en forma permanente.
 - d) Las bocas de tormenta para la evacuación de aguas pluviales serán exclusivamente para los fluidos pluviales.
 - e) Cada inmueble unifamiliar, propiedad horizontal, industrias, locales de actividad económica referentes al expendio de comidas y bebidas, deberán contar con una cámara desgrasadora de acuerdo a especificaciones técnicas, establecidas por la Unidad de Drenaje Urbano dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

- f) Cada inmueble unifamiliar, propiedad horizontal e industrias que se encuentren en proceso de construcción, o actividades económicas referentes al lavado de autos o similares, deberán contar con una cámara desarenadora de acuerdo a especificaciones técnicas, establecidas por la Unidad de Drenaje Urbano dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

II. Independencia de las instalaciones domiciliarias de evaluación de aguas residuales y drenaje pluvial:

- a) Las obras sanitarias domiciliarias de recolección de aguas residuales, así como drenaje de aguas pluviales, se llevarán a cabo en forma separada e independiente una de la otra.
- b) Las obras sanitarias exteriores de alcantarillado sanitario y pluvial deberán ejecutarse separadamente y conectarse independientemente a la red pública de alcantarillado sanitario y/o sistema de drenaje pluvial, de acuerdo a normativa vigente.
- c) Está prohibido la conexión cruzada entre el sistema intradomiciliario de drenaje pluvial y el sistema de evacuación de aguas residuales; En ningún caso se acepta la descarga de una tubería de drenaje pluvial a otra de aguas residuales y viceversa.
- d) La red interior de saneamiento básico en los bienes inmuebles, consta de tuberías, accesorios sanitarios, desagües interiores, cámaras de inspección, cámaras desgranadoras, etc.
- e) Todos los bienes inmuebles y AOP (Actividad, Obra y Proyecto), deben realizar la conexión de su red interior a la red de alcantarillado municipal mediante una acometida de saneamiento.

**CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES SANCIONES A LA CONEXIÓN CLANDESTINA**

ARTÍCULO 9.- (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS, A CONEXIONES CLANDESTINAS Y LA INADECUADA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO).

Las infracciones cometidas por los usuarios, serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en forma coordinada con la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de la Unidad de Drenaje Urbano y con las unidades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Conexión Clandestina: Acción de conexión de acometida no autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.	Multa económica de UFV's 1.000,00.- (Un Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y el correspondiente Bloqueo (desconexión) al sistema de alcantarillado sanitario.



2	Rehabilitación Clandestina: rehabilitar la conexión del sistema de alcantarillado sanitario, sin cancelar el costo de trámite para la rehabilitación.	Multa económica de UFV's 500,00.- (Quinientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)
3	Daño al Sistema de Alcantarillado: cualquier acto que dañe al sistema de alcantarillado sanitario o sistema pluvial (colectores, boca de tormentas, cámaras de inspección, canales pluviales, Romper cámaras, rotura de la capa asfáltica, tuberías, elementos hormigonados, etc.	Multa económica de UFV's 500,00.- (Quinientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y el pago del 100% del costo de reparación que amerite el caso, sin perjuicio de iniciarle un proceso judicial según corresponda.
4	Derivaciones a otros inmuebles: Realizar derivaciones o prolongaciones de instalaciones internas de alcantarillado sanitario y sistema pluvial a otros inmuebles sin autorización de la Unidad de Drenaje Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro G.A.M.O.	Multa económica de UFV's 500,00.- (Quinientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y el bloqueo de las derivaciones a otros inmuebles.
5	Impedimento a la Inspección: Negar acceso al inmueble para inspecciones al personal autorizado de la Unidad de Drenaje Urbano dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. En cada inspección el encargado de la inspección realizará un registro o acta.	Multa económica de UFV's 200,00.- (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). La sanción se agravará en un 100%, cuando se evidencie reincidencia en la conducta cometida por el infractor.
6	Descarga de Aguas Servidas o Pluviales: El usuario que descargue aguas ácidas, aceites minerales y otros previsto en el DM N° 172 y 173, que pongan en riesgo el sistema de alcantarillado sanitario y/o sistema pluvial, provocando contaminación.	La sanción será aplicada conforme el Decreto Municipal N° 172 de 05 de diciembre de 2020 "Reglamento de Inspecciones y Sanciones por Infracciones Administrativas Municipales" y Decreto Municipal N° 173 de 05 de diciembre de 2020 "Reglamento Municipal de Gestión de Aguas Residuales".
7	Descarga de aceites vegetales, grasas vegetales, grasas animales, aguas con sedimento fino o cualquier efluente inadecuado que ponga en riesgo el sistema de alcantarillado sanitario y/o sistema pluvial, provocando contaminación.	Multa económica de UFV's 1.000,00.- (Un Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

8	Conexión con material inadecuado: La conexión de la acometida deberá realizarse con material de buena calidad, con el objetivo de garantizar su perpetuidad en el tiempo.	Multa económica de UFV's 200,00.- (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y el cambio del material observado.
9	No recabar la autorización para excavación de vía, para la instalación de la acometida del alcantarillado.	Multa económica de UFV's 300,00.- (Trescientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).
10	Incumplimiento de Plazo de instalación de acometida: El usuario que incumpla el plazo de instalación de acometida en un término de 90 días calendario.	Multa económica de UFV's 150,00.- (Ciento Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

A efectos de realizar el quantum de las sanciones por infracciones cometidas por el sujeto pasivo, la Dirección Tributaria y Recaudaciones tomó en cuenta el principio de proporcionalidad de la conducta y de acuerdo a ello, se determinó una multa pecuniaria para cada una de ellas.

ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN O DESAGÜE A CANALES PLUVIALES O CUERPOS DE AGUA).

Queda terminantemente prohibida la conexión o desagüe a canales pluviales o cuerpos de agua. Las personas naturales o jurídicas que sean sorprendidas en este accionar será sancionadas a normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- (CASOS NO PREVISTOS).

Sin perjuicio de las infracciones enumeradas, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro G.A.M.O., podrá sancionar por cualquier otra infracción de acuerdo a disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos Supremos, emitidos por el Nivel Central del Estado, las leyes departamentales y reglamentación respectiva, en función de la magnitud, duración, motivos y previsión de la anomalía.

ARTÍCULO 12.- POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES.

La ley 1333, LEY DEL MEDIO AMBIENTE del 15 de julio de 1992 en lo referente a las descargas de aguas residuales. Cualquier otro caso previsto en la Ley 1333 LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS, DECRETO MUNICIPAL N° 172, será pasibles a la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 13. (DERECHOS DE LOS USUARIOS).

Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, pluvial, en tanto cumplan con las obligaciones respectivas, tienen los siguientes derechos:

- 1) **A la conexión de servicios:**
Todos los habitantes del Municipio de Oruro, están en el derecho de contar con una conexión de acometida al sistema de alcantarillado sanitario dentro el margen de sus derechos constitucionales, los mismos deberán ser tramitados en la Unidad de Drenaje Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- 2) **Al correcto funcionamiento:**

Los usuarios podrán exigir el adecuado funcionamiento del servicio de alcantarillado sanitario o pluvial en forma continua. (salvo caso fortuito)

3) A las inspecciones técnicas:

Se solicitarán a la Unidad de Drenaje Urbano dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, pidiendo la verificación de conexiones clandestinas, fugas no visibles dentro de sus instalaciones sean estas del sistema de alcantarillado sanitario.

4) La legitimidad:

Exigir legitimidad del sistema de alcantarillado sanitario y/o sistema pluvial denunciando las conexiones clandestinas a la Unidad de Drenaje Urbano U.D.U. dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

5) Las reparaciones:

Exigir que las conexiones o acometidas domiciliarias de alcantarillado sanitario y pluvial que sufren desperfectos, sean reparadas por la Unidad de Drenaje Urbano U.D.U. dependiente del Gobierno Municipal de Oruro, salvo el caso que los mismos sean ocasionados por el Usuario o por terceros (vecinos).

ARTÍCULO 14. (DEBERES DE LOS USUARIOS).

En el marco del presente Reglamento y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, los infractores o usuarios de conexiones clandestinas que sean descubiertos y estén ilegalmente conectados al servicio de alcantarillado sanitario y/o sistema pluvial tienen los siguientes deberes:

1) De la Conexión:

Los propietarios u ocupantes de predios edificados, no edificados (lotes), domésticos, comerciales, industriales de urbanizaciones y de condominios del sector público o privado que cuenten con la infraestructura correspondiente, tienen la obligación y el deber de realizar la conexión del servicio de alcantarillado sanitario de forma legal cancelando previamente su derecho de conexión de sistema, cumpliendo los requisitos que se exigen en la Unidad de Drenaje Urbano UDU G.A.M.O. de acuerdo al artículo N° 7 (requisitos) del presente reglamento.

2) De la excavación:

Los usuarios una vez que tenga el comprobante de pago por derecho de conexión e instalación deberán coordinar con funcionarios de la Unidad de Drenaje Urbano UDU para realizar la excavación de la zanja necesaria para la instalación de la acometida domiciliar y dirección que instruya el inspector en la primera inspección.

3) De la reposición de estructura de vía:

Los usuarios del servicio de alcantarillado deberán reportar a la unidad correspondiente del G.A.M.O. la estructura de la vía (Tierra, Ripio, Empedrado o Pavimento), cuando este involucre su conexión o su instalación del sistema de alcantarillado sanitario pluvial.

4) De la compra de materiales para instalación:

los Usuarios debidamente registrados deberán realizar posterior a la cancelación del derecho de conexión o instalación recabar información sobre materiales que tienen que comprar para efectuar la instalación de su acometida de alcantarillado previa inspección.